



LEY 3318

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito requerir su entrega, a los titulares o adicionales para realizar operaciones. Las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido.

Artículo 2.º A los fines de la presente ley, son de aplicación las definiciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley nacional 25 065, de Tarjetas de Crédito.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor o el organismo que la remplace, la que debe instrumentar una campaña de concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.

Artículo 4.º Para realizar una operación comercial, los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, deben requerirle al titular que las exhiba de modo que puedan verlas adecuadamente para constatar que los datos y la firma contenidos en ellas coincidan con los del documento nacional de identidad de quien las porta.

Artículo 5.º A los efectos de cumplir con la presente ley, el proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito o crédito debe acondicionar, en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sus dispositivos de cobro electrónico.

Artículo 6.º El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley nacional 24 240, de Defensa del Consumidor, y en la Ley 2268, de adhesión a dicha norma.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de diciembre de dos mil veintiuno.- - - - -



Aylen Martin Aimar
Secretaria De Cámara

Firmado
digitalmente por
VILLONE
Maria
Fernanda
Fecha:
2021.12.13
11:59:56 -03'00'